

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 48

Córdoba, 27 de Agosto de 2019.-

VISTO: Las Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 7/2017 y N° 20/2017 (B.O. 19-05-2017 y 02-08-2017 respectivamente), la Resolución Normativa N° 47/2019 (B.O. 27/08/2019) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución N° 7/2017 y modificatorias, de la Secretaría de Ingresos Públicos establece en el Título I un régimen de información para los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos que cumpla con los requisitos allí mencionados.

QUE atento a la inflación existente y lo solicitado por los profesionales, a través del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, se estima conveniente redefinir y adecuar para los sujetos mencionados en el considerando anterior, el valor -establecido por Resolución Normativa N° 3/2017 (B.O. 23/08/2017)- a considerar de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año inmediato anterior al/los periodo/s que le corresponde suministrar la información, la que no deberá superar la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000), reduciendo de esta manera el universo de quienes deberán actuar como tales.

QUE atento a lo mencionado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE en la Resolución Normativa N° 47/2019 (B.O. 27/08/2019) se deslizó un error en el tipeo que resulta necesario adecuar.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 555 (1) de la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 555° (1).- *Los sujetos designados como agentes de información por el Artículo 9 de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán actuar como tales, cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas por la Dirección en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año inmediato anterior al/los periodo/s que le corresponde suministrar la información,*

“2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000).”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el punto I del Artículo 1° de la Resolución Normativa N° 47/2019 (B.O. 27/08/2019) conforme lo que se describen a continuación:

“Donde dice: Artículo 369° (7).-

Debe decir: Artículo 369° (8).-

Donde dice: Artículo 369° (8).-

Debe decir: Artículo 369° (9).-”

ARTICULO 3°.- La modificación prevista en el Artículo 1° de la presente regirá a partir de la declaración jurada de Agosto/2019, mientras que la establecida en el Artículo 2° regirá desde el 27/08/2019.

ARTICULO 4°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS